

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 5/2020
2. **CARÁTULA:** *HUGO CARLOS VOLPE MATO Y OTROS S/ SOBORNO AGRAVADO*
3. **HECHOS PUNIBLES:**
 - Por Hugo Carlos Volpe Mato: COHECHO PASIVO AGRAVADO y FRUSTRACION DE LA PERSECUCION Y EJECUCION PENAL
 - Por María Alciris Cabral Jara: SOBORNO AGRAVADO
 - Por Edison Francisco Sánchez Benítez: SOBORNO AGRAVADO
 - Por Armando Martín Cantero Fassino: SOBORNO AGRAVADO
4. **AGENTES FISCALES:** Diego Arzamendia Y Osmar Legal.
5. **PROCESADOS/ DEFENSORES PRIVADOS:**
 - Por Edison Sanchez: Abg. Carlos Preda
 - Por Maria Alciris Cabral: Abg. Idilio Acosta
 - Por Hugo Volpe Mato: Abg. Eduardo Royg.
 - Por Armando Cantero: Abg. Cesar Alfonso.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazú.
8. **ACTA DE IMPUTACION:** 31 de octubre del 2023.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 09 de abril del 2024, Suspensión Condicional del Procedimiento (Edison Sanchez)
10. **ETAPA PROCESAL:** Pendiente de requerimiento conclusivo para los imputados Maria Alciris Cabral, Hugo Volpe Mato, Armando Cantero.
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por providencia de fecha 01 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno a cargo del Juez Penal Humberto Otazu, dicto cuanto sigue: “*Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. DIEGO AUGUSTO ARZAMENDIA OVANDO y OSMAR LEGAL TROCHE contra: HUGO CARLOS VOLPE MAZO, MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA y EDISON FRANCISCO SÁNCHEZ BENÍTEZ, a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1) HUGO CARLOS VOLPE MAZO, 2) MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA, 3) EDISON FRANCISCO SÁNCHEZ BENÍTEZ. En cuanto al inciso 2) se tiene que a HUGO CARLOS VOLPE MAZO, MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA y EDISON FRANCISCO SÁNCHEZ BENÍTEZ, se les atribuyen la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación N° 02 de fecha 31 de octubre de 2023 presentado en fecha 01 de noviembre de 2023, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Publico ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P.*”

Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. DIEGO AUGUSTO ARZAMENDIA OVANDO Y OSMAR LEGAL TROCHE contra: HUGO CARLOS VOLPE MAZO, MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA y EDISON FRANCISCO SÁNCHEZ BENÍTEZ, en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a: 1. HUGO CARLOS VOLPE MAZO, por la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en el art. 301 INC. 1° – COHECHO PASIVO AGRAVADO, y artículo 292 INC. 1° FRUSTRACIÓN DE LA PERSECUCIÓN Y EJECUCIÓN PENAL, en concordancia con el art. 29 inc. 1°, ambos del C.P.; 2. MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA por la supuesta comisión de los hechos previstos en el artículo 303 inc. 1°, SOBORNO AGRAVADO, en concordancia con el art. 30 – instigadora- y; 3. EDISON FRANCISCO SÁNCHEZ BENÍTEZ en la supuesta comisión de hechos que se encuadraría al tipo penal previsto en el artículo 303 INC. 1° – SOBORNO AGRAVADO, en concordancia con el art. 29 inc. 1°, ambos del C.P.- Ordénese el registro en los libros de secretaria y en consideración a los hechos investigados fijese el día 01 de mayo de 2024 a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 09 de noviembre de 2023 a las: 1. 10:00 horas en relación a HUGO CARLOS VOLPE MAZO, 2. 10:20 horas en relación a MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA y 3.10:40 horas en relación a EDISON FRANCISCO SÁNCHEZ BENÍTEZ, a fin de que los procesados supra mencionados comparezcan en dicho orden acompañados de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P. En relación al requerimiento Fiscal N° 40 de fecha 01 de noviembre de 2023 presentado por los Agentes Fiscales mediante el cual informan que se ha tomado conocimiento que, en Sesión Plenaria Ordinaria de la Corte Suprema de Justicia del día de la fecha, no se habría confirmado al imputado Armando Martin Cantero Fassino en el cargo de agente fiscal, librese oficio a la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia a fin de solicitar el informe requerido. OFICIESE.”

- En fecha 01 de noviembre de 2023 Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, libró oficio Nro. 197 a la Secretaria General de la Excma. C.S.J., solicitando que informe si en Sesión Plenaria Ordinaria de la Corte Suprema de Justicia del día de la fecha, se habría confirmado o no a Armando Martín Cantero Fassino en el cargo de agente fiscal. El presente pedido obedece a los efectos de proseguir como corresponda con los trámites legales establecidos en el art. 328 del C.P.P. en relación al señor Armando Martín Cantero Fassino quien fue imputado en el marco de la presente causa.
- En fecha 01 de noviembre de 2023, el Abg. Carlos Preda solicitó intervención al Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, en representación de Edison Sanchez Benítez.
- Por providencia de fecha 01 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, reconoció la personería del Abg. Carlos Preda en representación de Edison Sanchez Benítez.
- Por nota de fecha 07 de noviembre de 2023, la Secretaría General de la CSJ informó cuanto sigue: “Se informa que por Decreto N° 2.885, de fecha 1 de noviembre de 2.023, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, ha resuelto designar al Abg. Oscar Daniel Fernández Sequeira, en carácter de Agente Fiscal para Vallemí - Fiscalía Zonal de Vallemí, desafectando así al ex titular del cargo, Abg. Armando Martín Cantero Fassino”
- Por providencia de fecha 07 de noviembre de 2023, Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, dictó cuanto sigue: “En atención a la nota N.S. N° 3763 de fecha 06 de noviembre de 2023 remitido por la secretaria General de la Corte Suprema de Justicia mediante la cual informa que por Decreto N° 2.885 de fecha 01 de noviembre de 2023, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha resuelto entre otras cosas “..desafectar al ex titular del cargo de Agente Fiscal para Vallemi – Fiscalía Zonal de Vallemi al Abg. Armando Martin Cantero Fassino” y, teniendo en consideración el acta de imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. DIEGO AUGUSTO ARZAMENDIA OVANDO y OSMAR LEGAL TROCHE contra ARMANDO MARTÍN

CANTERO FASSINO, a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: ARMANDO MARTÍN CANTERO FASSINO.- En cuanto al inciso 2) se tiene que a ARMANDO MARTÍN CANTERO FASSINO, se le atribuye la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación N° 02 de fecha 31 de octubre de 2023 presentado en fecha 01 de noviembre de 2023, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. DIEGO AUGUSTO ARZAMENDIA OVANDO y OSMAR LEGAL TROCHE contra: ARMANDO MARTÍN CANTERO FASSINO, en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a a los hechos investigados fjese el día 01 de mayo de 2024 a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 15 de noviembre de 2023 a las 10:30 horas en relación a ARMANDO MARTÍN CANTERO FASSINO, a fin de que el procesado supra mencionado comparezca acompañado de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P. Notifíquese.”

- En fecha 09 de noviembre de 2023, el Abg. Idilio Acosta solicitó intervención al juzgado en representación de MARIA ALCIRIS CABRAL, como así también la suspensión de la audiencia de imposición de medidas prevista en el Art. 242 del CPP.
- Por A.I. Nro. 296 de fecha 09 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno resolvió: “1-) Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a favor del Sr. HUGO CARLOS VOLPE MAZO.- 2-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado HUGO CARLOS VOLPE MAZO; 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia.3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) EL DEPÓSITO de la suma de GUARANIES DIEZ MILLONES (Gs. 10.000.000) en una cuenta abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre de la presente causa y a la orden del Juzgado. Oficiese. 7) CAUCIÓN PERSONAL por el monto de GUARANÍES DIEZ MILLONES (Gs. 10.000.000). Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 3-) SEÑALAR audiencia para el día 09 de noviembre de 2023, a las 11:00 horas, a fin de que los imputados comparezcan a los fines del Art. 246 del C.P.P”
- Por A.I. Nro. 297 de fecha 09 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, resolvió cuanto sigue: “1-) Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a favor del Sr. EDISON FRANCISCO SÁNCHEZ BENÍTEZ, 2-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado EDISON FRANCISCO SÁNCHEZ BENÍTEZ 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia.3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6) ACEPTAR fianza real ofrecida por el Sr. EDISON FRANCISCO SÁNCHEZ BENÍTEZ, y en consecuencia, trabar embargo por la suma de GUARANÍES CIEN MILLONES (Gs.100.000.000). Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas. - 3-) SEÑALAR audiencia para el día 09 de noviembre de 2023, a las 11:30 horas, a fin de que los imputados comparezcan a los fines del Art. 246 del C.P.P.”
- Por providencia de fecha 09 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer

Turno, reconoció la personería del Abg. Idilio Acosta en representación de María Alciris Cabral y procedió a la suspensión de audiencia de imposición de medidas.

- Por providencia de fecha 10 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno dictó cuanto sigue: *“Del escrito presentado por el Abg. IDILIO ACOSTA GONZALEZ con MAT. 8053 C.S.J. en fecha 09 de noviembre de 2023 el cual se encuentra digitalizado en el expediente electrónico, córrase vista al Ministerio Público de conformidad al art. 132 del C.P.P. por el plazo de cinco días. Notifíquese”*
- En fecha 10 de noviembre de 2023, el Abg. Cesar Alfonso solicitó intervención en representación de Armando Cantero.
- Por providencia de fecha 10 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por el Abg. Eduardo Royg, dispóngase por secretaria la vinculación del señor HUGO VOLPE con MAT. N° 15153, al sistema electrónico Judisoft. Igualmente se pone a conocimiento de los mismos que se ha realizado la apertura de la cuenta Judicial N° 104652/1 en el BNF a los efectos de dar cumplimiento al A.I. N° 296 del 09 de noviembre de 2023.- Notifíquese”*
- Por providencia de fecha 10 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, reconoció la personería del Abg. Cesar Alfonso en representación de Armando Cantero.
- En fecha 13 de noviembre el Abg. Cesar Alfonso en representación de Armando Cantero interpuso Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra la providencia de fecha 07 de noviembre de 2023, por el cual tuvo por recibida el Acta de Imputación.
- En fecha 15 de noviembre de 2023, no se llevó a cabo la audiencia de imposición de medidas en relación a Armando Cantero, en atención al Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio interpuesto por su Abg. Cesar Alfonso.
- En fecha 17 de noviembre de 2023, los Agentes Fiscales Osmar Legal y Diego Arzamendia contestaron traslado del escrito presentado por el Abg. Idilio Acosta manifestando cuanto sigue: *“En atención a la providencia de fecha 10 de noviembre de 2023, viene a contestar, en plazo y forma, la vista corrida al Ministerio Público respecto al escrito presentado por el abogado Idilio Acosta González, por la defensa técnica de la procesada María Alciris Cabral Jara. El abogado Idilio Acosta González ha presentado escrito ante ese Juzgado Penal de Garantías Especializado en el que acepta el cargo de defensor de María Alciris Cabral Jara, y solicita la intervención legal correspondiente en la causa referida, al tiempo de instar al V.S. la provisión de copia íntegra de la carpeta de investigación fiscal y elementos colectados por el Ministerio Público. Por otra parte, pone a conocimiento que su representada se encuentra en arresto domiciliario en la ciudad de Sao Paulo Brasil, y que además se le ha impuesto la restricción de comunicarse con cualquier persona en Ponta Porá o Pedro Juan Caballero – Paraguay, principalmente investigados por asociación criminal o antiguos clientes o abogados paraguayos. También refiere, que debido a tal circunstancia ha tramitado ante la autoridad brasilera el permiso judicial a los efectos de ejercer la defensa de la mencionada en el marco de la presente causa, lo cual ha sido autorizado, y es así que en su carácter de defensor pone a conocimiento de V.S. la razón de la imposibilidad física de su defendida de comparecer para la audiencia fijada para el 9 de noviembre del corriente año y solicita se fije nueva fecha para sustanciarse dicha audiencia. En ese sentido, y debido a la situación manifestada, solicitó se autorice la participación de María Alciris Cabral Jara por medios telemáticos, y que se fije fecha en la segunda quincena del mes de diciembre para posibilitar que en su rol de abogado defensor acompañe físicamente a la imputada, conforme al Art. 2 de la Ley n° 6495 que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos. POSTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO: De lo mencionado y analizando las constancias obrantes en el expediente electrónico se tiene que el abogado Idilio Acosta González presentó escrito ante el Juzgado Penal de Garantías invocando lo dispuesto en el Art. 99 del C.P.P. del C.P.P. a los efectos de su nombramiento como defensor de la imputada María Alciris Cabral Jara, así como una nota por la que María Alciris Cabral Jara lo habría*

designado como defensor, con lo que se ha reconocido la personería del abogado Idilio Acosta González en el carácter invocado en relación a María Alciris Cabral Jara. Igualmente, acompañó a la presentación una resolución judicial que habría sido expedida por el Juzgado Federal de Ponta Porã- Brasil, en la que se concede a María Alciris Cabral Jara autorización para contratar, única y exclusivamente al defensor extranjero Idilio Acosta González, y en sus consideraciones se expone que a la mencionada le fueron impuestas medidas cautelares, entre las cuales se indica la sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario; documento presentado en idioma portugués y su correspondiente traducción. De la información incorporada al presente proceso por parte de la defensa técnica es posible inferir, preliminarmente, que la señora María Alciris Cabral Jara, no se sometería formalmente al procedimiento penal instaurado en su contra en el territorio paraguayo. Si bien, la defensa técnica de la señora María Alciris Cabral Jara ha realizado una presentación justificado su inasistencia a la audiencia fijada por V.S. para el 09 de noviembre de 2023, de las constancias obrantes en el expediente electrónico no es posible verificar que la resolución judicial acompañada cuente con legalización o apostillado que certifiquen su contenido. En tal sentido, conviene señalar que al ser un documento aportado por la defensa y que procedería de una autoridad judicial extranjera, se requiere previamente su legalización para que pueda surtir efecto conforme a las normas vigentes en el Paraguay, de tal forma que sea posible controlar su ingreso al proceso desde afuera hacia adentro con la su autenticidad y el conocimiento cierto de su contenido. Si bien es cierto, el abogado Idilio Acosta refiere en su escrito que el documento cuenta con firma digital y que la autenticidad de dicho documento puede constatarse en el sitio web indicado en la resolución, sin embargo, a los efectos de la validez en el proceso penal paraguayo se debe tener en cuenta los conductos formales establecidos para la correcta certificación del contenido y de la autoridad que la emite, por tanto, no se podría asumir que estos documentos sustenten la justificación referida. Ante tal circunstancia, y a la luz de las disposiciones del Art. 82 del C.P.P., que establece que “Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación sin justificación”, estos representantes del Ministerio Público solicitan se declare la rebeldía de la imputada María Alciris Cabral Jara hasta tanto le sea posible comparecer ante el Poder Judicial de nuestro país para participar del este proceso, teniendo en cuenta su nacionalidad paraguaya. Por otra parte, considerando que el estado procesal de la mencionada podría corroborarse a través de la asistencia jurídica internacional, en materia penal, el Ministerio Público considera oportuno solicitar la cooperación internacional a los fines corroborar la situación procesal y las medidas impuestas a la señora María Alciris Cabral Jara en el Brasil. En tal sentido, se pone a conocimiento de V.S. que se solicitará a la República Federativa de Brasil, en el marco del “Acuerdo de Cooperación Internacional entre los Ministerios Públicos y Fiscales miembro de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos” y el “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios Públicos, Fiscalías y Procuradurías Generales miembros de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR”, que informe sobre la situación judicial actual de la señora María Alciris Cabral Jara, a fin de tener conocimiento cierto al respecto. PETITORIO: Sobre la base a las breves manifestaciones expuestas y la situación actual, se solicita a V.V.E.E. tener por contestado el presente traslado en los términos que anteceden. Decretar la rebeldía de la imputada María Alciris Cabral Jara.”

- Por A.I. Nro. 303 de fecha 17 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, resolvió cuanto sigue: “NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por la defensa técnica del procesado Armando Martin Cantero Fassino, ejercida por el Abg. Cesar Alfonso contra la providencia de fecha 07 de noviembre del 2023, y en consecuencia remitir estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.
- Por acta de sorteo de fecha 17 de noviembre de 2023, fue designado el Tribunal de Apelación en

lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado.

- En fecha 19 de noviembre de 2023 el Abg. Carlos Preda solicitó autorización para viajar al exterior de su defendido Edison Sanchez.
- Por providencia de fecha 20 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, corrió traslado del pedido para viajar al exterior solicitado por el Abg. Carlos Preda.
- Por A.I. Nro. 304 de fecha 21 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, resolvió cuanto sigue: *“1-) Declarar la rebeldía de María Alciris Cabral Jara, de conformidad al Art. 82 del C.P.P. y a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. - 2-) ORDENAR la captura de MARÍA ALCIRIS CABRAL JARA quien una vez aprehendido deberá ser puesta INMEDIATAMENTE a disposición del Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de Asunción. - 3-) INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública”*.
- En fecha 23 de noviembre de 2023, los Agentes Fiscales Osmar Legal y Diego Arzamendia contestaron traslado del pedido para viajar en relación a Edison Sanchez.
- Por A.I. Nro. 306 de fecha 24 de noviembre de 2023, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno, resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR a la autorización Judicial para viajar solicitado por la defensa del procesado Edison Francisco Sanchez Benitez ejercida por el Abg. Eduardo Paez Pedra, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*
- Por A.I. N° 373 de fecha 20 de diciembre de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Anticorrupción, Segunda Sala, conformado por los miembros ANDREA CRISTINA VERA, DIGNO FLEITAS ORTIZ y BIBIANA BENITEZ FARIA resolvió cuanto sigue: *“...1) DECLARAR ADMISIBLE el recurso de reposición interpuesto conjuntamente con el de la apelación subsidiaria por el Abogado CÉSAR ALFONSO, en representación de ARMANDO MARTÍN CANTERO FASSINO, contra la Providencia de fecha 07 de noviembre de 2023, dictada por el Juez Penal de Garantías del Fuero Especializado HUMBERTO OTAZÚ.- 2) CONFIRMAR la Providencia de fecha 07 de noviembre de 2023 y, consecuentemente, CONFIRMAR el Auto Interlocutorio N° 303 de fecha 17 de noviembre de 2023, ambos dictados por el Juez Penal de Garantías del Fuero Especializado HUMBERTO OTAZÚ, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución...”*
- Por A.I. Nro. 25 de fecha 22 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno resolvió cuanto sigue: *“1-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas alternativas a favor del Sr. Armando Martin Cantero Fassino, 2-) ESTABLECER las siguientes medidas al procesado Armando Martin Cantero Fassino 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) LA OBLIGACIÓN de presentarse del 1 al 10 de cada mes ante el Juzgado de Delitos Económicos Primer Turno a fin de firmar el libro de comparecencia.3) LA PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 4) LA OBLIGACIÓN de presentarse a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) LA PROHIBICION de salir del país. 6)La obligación de presentar CAUCION REAL O PERSONAL hasta cubrir la suma de 15.000.000 quince millones de guaraníes dentro del plazo de 20 días hábiles.-. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las medidas serán revocadas.3-) Señalar audiencia para el día 22 de febrero de 2024, a las 11:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P”*
- Por A.I. Nro. 66 de fecha 15 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno resolvió cuanto sigue: *“1) ADMITIR, la caución personal ofrecida por el Sergio Martín Cañete López, en favor del procesado Armando Martin Cantero Fassino, por el monto de GUARANÍES QUINCE MILLONES (Gs.15.000.000). -2) MANTENER, las demás medidas alternativas dispuestas por A.I. N° 25 de fecha 22 de febrero de 2024dictado por éste Juzgado”*
- En fecha 21 de marzo el Abg. Eduardo Royg, solicitó autorización para viajar en relación a Hugo Volpe.

- Por providencia de fecha 21 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno resolvió cuanto sigue: *“Del pedido de autorización de salida del país solicitado por el Abg. Eduardo Royg Acha en relación al procesado HUGO VOLPE, córrase traslado al Ministerio Público por el plazo de ley. Notifíquese”*.
- Por A.I. Nro. 71 de fecha 22 de marzo de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno resolvió: *“HACER LUGAR a la autorización solicitada por la defensa del ciudadano Hugo Carlos Volpe Mazo a fin de que, el mismo pueda salir del país a partir del miércoles 27 de marzo de 2024 hasta el domingo 7 de abril del mismo año, con destino a la República Oriental del Uruguay, debiendo comunicar a este Juzgado su retorno al país en el plazo de 72 hs, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán revocadas las medidas que le fueron impuestas, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*
- En fecha 09 de abril de 2024, el Agente Fiscal Diego Arzamendia solicitó abreviación de plazo y la Suspensión Condicional Del Procedimiento con relación a EDISON SANCHEZ BENITEZ.
- En fecha 10 de abril de 2024, el Agente Fiscal Diego Arzamendia solicitó Prórroga Extraordinaria al Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos.
- En fecha 10 de abril de 2024, el Recurso "Prórroga extraordinaria" fue asignado al "Tribunal de Apelación en lo Penal Del Fuero Especializado En Delitos Económicos Y Crimen Organizado-Primera Sala.
- Por A.I. N° 68 de fecha 19 de abril de 2024, el Tribunal De Apelación Penal Especializado En Delitos Económicos, Crimen Organizado Y Anticorrupción Segunda Sala, conformado por los miembros DIGNO FLEITAS ORTIZ, BIBIANA BENITEZ FARIA y GUSTAVO AMARILLA ARNICA resolvió cuanto sigue: *“...HACER LUGAR, a la Prórroga Extraordinaria requerida por el Agente Fiscal Abg. Diego Arzamendia de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción de Asunción, con relación a los imputados señores Hugo Carlos Volpe Mazó y Armando Cantero Fassino, en consecuencia.- FIJAR como nueva fecha para la formulación de un requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público, el día 01 de setiembre del 2024...”*
- Por A.I. Nro. 109 de fecha 25 de abril del 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno resolvió: *“1-NO HACER LUGAR a la Suspensión Condicional del Procedimiento requerido por el agente fiscal interviniente con el allanamiento de la defensa en relación al procesado Edison Francisco Sanchez Benítez y en consecuencia IMPRIMIR trámite previsto en el artículo 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, a fin de que en el plazo de 10 días acuse o ratifique el requerimiento planteado por el Agente Fiscal Interviniente en oportunidad de la Audiencia Preliminar, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2- OFICIAR y NOTIFICAR”*
- En fecha 22 de mayo de 2024, la Fiscal Adjunta Soledad Machucha ratificó el requerimiento de Suspensión Condicional del Procedimiento en relación a Edison Sanchez Benítez.
- Por providencia de fecha 24 de mayo de 2024, este Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el dictamen N° 585 de fecha 21 de mayo de 2024 mediante el cual se ratifica el requerimiento de suspensión condicional del procedimiento en relación a EDISON SANCHEZ. Señalese audiencia de conformidad al art. 352 del C.P.P. para el día 12 de junio de 2024 a las 08:30 horas. Notifíquese”*

12.ÚLTIMA ACTUACIÓN

- Por A.I. Nro. 146 de fecha 12 de junio de 2024, el Juzgado Penal de Garantías de Primer Turno resolvió cuanto sigue: *“HACER LUGAR a la aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento solicitado por el Agente Fiscal interviniente Diego Arzamendia y ratificado por dictamen fiscal N° 585 por la Agente Fiscal Adjunta Soledad Machuca, a favor del procesado Edison Francisco Sánchez Benítez, por el plazo de un año debiendo el mismo cumplir con las siguientes reglas de conducta: RESIDIR en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin*

autorización del juzgado; COMPARECER a firmar el libro respectivo en forma trimestral ante el Juzgado Penal de Ejecución a firmar el libro respectivo; ACEPTAR la donación de la suma de Gs. 15.000.000 (guaraníes quince millones) a ser abonados por el procesado, a ser distribuidos de la siguiente manera: A la Unidad De Salud Familiar U.S.F. Hospital que funciona en el Policlínico del Barrio San Miguel de la ciudad de Villa Rica departamento del Guaira a cargo del Dr. David Martínez y/o encargada es Carina Gómez Cuyer, la suma de guaraníes de 10.000.000 (diez millones de guaraníes) que deberá realizarlo en un solo pago, debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada.; Al señor JUAN CUEVAS MORENO quien se encuentra con el diagnóstico de FRACTURA CERRADA DIAFISIARIA DE TIBIA Y PERONE LADO IZQUIERDO + SINDROME COMPARTIMENTAL EN RESOLUCION quien debe someterse a una cirugía definitiva, la suma de guaraníes 1.000.000 (un millón de guaraníes) debiendo realizarlo en un solo pago a nombre del señor Ceferiano Cueva Moreno (hermano), debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada; Al HOGAR DE ANCIANO LA PIEDAD la suma de guaraníes 4.000.000 (cuatro millones de guaraníes) ubicado en las calles coronel Facetti y De la Piedad de la ciudad de Asunción con teléfono N° 021 290 128; 0982 40 63 61, debiendo realizarlo en un solo pago, debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada, todo ello por reunirse los requisitos establecidos en la ley. – 3- LEVANTAR las medidas impuestas por el A.I. N° 297 del 09 de noviembre del 2023.-4-REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución Penal correspondiente”.

JUZGADO DE EJECUCION PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO N° 01 DE LA CAPITAL

- Por A.I. N° 144 de fecha 05 de julio de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1 de la Capital resolvió cuanto sigue: “1) *TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a EDISON FRANCISCO SANCHEZ BENITEZ, por el hecho punible de SOBORNO AGRAVADO- LEY N° 6379- Y OTROS. Ordéñese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de UN AÑO en fecha 12 de junio de 2025.- 3) NOTIFICAR a EDISON FRANCISCO SANCHEZ BENITEZ que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado constancias que acrediten el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “RESIDIR en su domicilio fijado en autos y no cambiarlo sin autorización del juzgado; COMPARECER a firmar el libro respectivo en forma trimestral ante el Juzgado Penal de Ejecución a firmar el libro respectivo; ACEPTAR la donación de la suma de Gs. 15.000.000 (guaraníes quince millones) a ser abonados por el procesado, a ser distribuidos de la siguiente manera: A la UNIDAD DE SALUD FAMILIAR U.S.F. Hospital que funciona en el Policlínico del Barrio San Miguel de la ciudad de Villa Rica departamento del Guaira a cargo del Dr. David Martínez y/o encargada es Carina Gómez Cuyer, coordinadora regional de APS guaira, la suma de guaraníes de 10.000.000 (diez millones de guaraníes) que deberá realizarlo en un solo pago, debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada.; Al señor JUAN CUEVAS MORENO quien se encuentra con el diagnostico de FRACTURA CERRADA DIAFISIARIA DE TIBIA Y PERONE LADO IZQUIERDO + SINDROME COMPARTIMENTAL EN RESOLUCION quien debe someterse a una cirugía definitiva, la suma de guaraníes 1.000.000 (un millón de guaraníes) debiendo realizarlo en un solo pago a la caja de ahorro a nombre del señor Ceferiano Cueva Moreno (hermano), debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo*

apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada; Al HOGAR DE ANCIANO LA PIEDAD la suma de guaraníes 4.000.000 (cuatro millones de guaraníes) ubicado en las calles coronel Facetti y De la Piedad de la ciudad de Asunción con, debiendo realizarlo en un solo pago, debiendo adjuntar constancias dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento la medida será revocada, todo ello por reunirse los requisitos establecidos en la ley.”- 4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este Juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese”

*Fuente: Sección del Observatorio de Causas Emblemáticas
dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/07/2024.*